



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación que celebran de una parte,

La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA** con RUC N° 20172606777, con domicilio legal en Caserío Miraflores Nro. S/n (Campus Universitario)- Castilla- Piura, Perú debidamente representada por su rector, el **Dr. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 17825138 y domicilio legal en Campus Universitario s/n Urbanización Miraflores-Castilla Piura-Perú, a quien en adelante se le denominará "**LA UNP**";

Y, de la otra parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA**, con RUC N° 20148258601, con domicilio Av. Atahualpa No 1050, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, debidamente representada por su Rector, **Dr. SEGUNDO BERARDO ESCALANTE ZUMAETA**, identificado con DNI No 26632729, proclamado mediante Resolución de Comité Electoral Universitario N.º 038-2021-UNC de fecha 21 de octubre de 2021, al que en adelante se denominará "**LA UNC**"; en los términos y condiciones siguientes:

Firmado digitalmente por:

ESCALANTE ZUMAETA Segundo

Berardo FAU 20148258601 soft

Objetivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 28/02/2024 10:14:34-0500

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

LA UNP, es una persona jurídica de derecho público, creada mediante Ley N° 13531, el 3 de marzo del 1961, como un centro de educación superior dedicado al estudio, la investigación y la enseñanza, así como a la difusión, extensión y proyección social del saber y cultura a la comunidad nacional, Goza de la más amplia libertad en el cumplimiento de sus fines, y para ello, la constitución del estado, su estatuto y sus propios reglamentos y la ley N° 30220 que la rigen, le reconocen autonomía académica, económica, normativa y administrativas.

LA UNC, creada mediante Ley No 14015, de fecha 13 de febrero de 1962 es persona jurídica de Derecho Público Interno, se rige y se gobierna de acuerdo a la Constitución Política del estado, la Ley Universitaria No 30220, su Estatuto y otras Normas internas; y, goza de autonomía académica, económica y administrativa. La misión de la Universidad Nacional de Cajamarca se enmarca dentro Universidad dedicada a la formación integral de profesionales, gestores de conocimiento, a través de la investigación científica, tecnológica y humanística, comprometidos con los procesos sociales, económicos, ambientales y culturales con responsabilidad social.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente Convenio se rige por las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil

Firmado digitalmente por:

MONTAÑO ROALCABA Santos

Leandro FAU 20172606777 soft

Objetivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 28/02/2024 10:31:34-0500



- Ley No 14015 – Ley de Creación de la “Universidad Nacional de Cajamarca”
- Ley de creación de la Universidad Nacional de Piura N° 13531
- Ley N°30220 – Nueva Ley Universitaria.
- T.U.O de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Estatuto y Reglamento de la UNC.
- Nuevo Estatuto Reformado y Reglamento de la UNP

La presente normativa incluye sus disposiciones modificatorias y/o complementarias.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio Marco entre LA UNP y LA UNC, convienen en establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, acciones conjuntas en programas, docencia, ejecución de proyectos de investigación, ciencia y tecnología, relacionados con las especialidades de ambas instituciones.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Para el logro de los objetivos y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las partes designan a sus representantes:



Firmado digitalmente por:
ESCALANTE ZUMAETA Segundo
Berardo FAU 20149235901 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/02/2024 10:14:39-0500

Por La Universidad Nacional de Piura se designa como coordinador a
El vicerrector Académico: Dr. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova
Correo electrónico: wsancarrancoc@unp.edu.pe

- Por La Universidad Nacional de Cajamarca:
El vicerrector de Académico: Dr. Jorge Tejada Campos.
Correo electrónico: jtejada@unc.edu.pe

Asimismo, se podrá designar a un coordinador distinto para cada Convenio Específico, el mismo que reportará sus acciones a los representantes señalados en la presente cláusula.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las acciones previstas en la cláusula tercera del presente convenio marco serán desarrolladas mediante convenios específicos, que en el caso de ambas partes son suscritos por sus autoridades (Rectores). En dichos documentos se precisarán los objetivos del programa, proyecto o actividades propuestas, la responsabilidad de las partes, plazo de ejecución coordinaciones entre otros temas.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS GASTOS OPERATIVOS Y/O ADMINISTRATIVOS

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional el mismo no supone, ni implica transferencia de



Firmado digitalmente por:
MONTAÑO ROALCABA Santos
Leandro FAU 20172806777 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/02/2024 10:31:59-0500



recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones. No obstante, LAS PARTES acuerdan precisar que, aquellos compromisos que puedan irrogar gastos estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal otorgada por sus respectivos órganos competentes, debiendo ser asumidos éstos con los propios recursos con que cada una de LAS PARTES cuenten, dentro del marco de la normativa vigente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente convenio marco es de CINCO (05) años, el cual se computará desde el día siguiente de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes, convenido de manera expresa y por escrito previa evaluación de los resultados obtenidos.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación de los términos del presente convenio marco, se suscribirá una adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasan a formar parte del convenio suscrito entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar inalienablemente lo relativo a los derechos de propiedad intelectual de los materiales que sean desarrollados de forma conjunta en el marco del presente Convenio.

De la misma forma, ambas instituciones acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos y/o representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo y/o imagotipo) de la otra entidad, para fines no contemplados en el objeto del presente Convenio, salvo que se cuente con el consentimiento por escrito de la otra parte. Asimismo, para el uso de estos elementos LAS PARTES deberán coordinar previamente, a fin que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LA UNC y LA UNP declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes en cumplimiento a la establecido en el numeral 3) del artículo 88° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No 27444.

Sin embargo, si durante su vigencia alguna de las partes considera no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por su escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que



Firmado digitalmente por:
ESCALANTE ZUARETA Segundo
Berando FAU 20148258801 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/02/2024 10:14:50-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAÑO ROALCABA Santos
Leandro FAU 20172608777 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/02/2024 10:31:50-0500



se encuentran en ejecución, salvo de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes cláusulas:

- a) Por mutuo acuerdo
- b) Por mandato expreso
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las partes, en cuyo caso la parte afectada con el incumplimiento podrá requerirle a la otra, mediante carta remitida por vía notarial, que satisfaga su prestación dentro de un plazo no menor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el convenio quedará resuelto, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima la celebración del presente convenio.
- d) Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado; en cuyo caso la parte afectada podrá otorgar a la otra parte un plazo prudencial para superar las causas que originaron el incumplimiento. De no ser posible, una vez vencido dicho plazo, se entenderá resuelto el presente convenio.



Firmado digitalmente por:
ESCALANTE ZUNAGUA, Segundo
Rerardo FAU 30149250001 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/02/2024 10:14:59-0500

La resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente convenio marco, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente convenio marco.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente convenio marco serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar las partes a un acuerdo total frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a arbitraje de derecho, a cargo de un tribunal arbitral, conforme el Decreto Legislativo No 1071. Se precisa que el Trato Directo y la conciliación son facultativos para las partes.



Firmado digitalmente por:
MONTAÑO ROALCABA Santos
Leandro FAU 20172806777 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/02/2024 10:31:59-0500



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen a conducirse, durante la vigencia del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.

La inobservancia de la presente cláusula implica un incumplimiento del presente Convenio.

LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios los que indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificación que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de las partes, surtirán efectos validos en el domicilio anterior.

Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente convenio marco en cuatro ejemplares originales en la ciudad de Cajamarca, el día 27 de febrero de 2024.



Firmado digitalmente por:
ESCALANTE ZUMAETA Segundo
Berardo FAU 20148258601 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/02/2024 10:13:51-0500

FIRMADO DIGITALMENTE
DR. SEGUNDO BERARDO
ESCALANTE
ZUMAETA
RECTOR

Universidad Nacional de Cajamarca



Firmado digitalmente por:
MONTAÑO ROALCABA Santos
Leandro FAU 20172606777 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/02/2024 10:37:42-0500

FIRMADO DIGITALMENTE
DR. SANTOS LEANDRO
MONTAÑO
ROALCABA
RECTOR

Universidad Nacional de Piura